

DERECHO MERCANTIL

Las sociedades mercantiles.



Trabajo:
cuadro sinóptico

Realizado por la alumna:
Elia Lopez Gomez.

Profesor:
Lic. Julio cesar Pérez Moreno.

4to cuatrimestre.

Grupo:
Lic. En Contaduría Pública y Finanzas.

MERCANTILES

T I P O S

- **Sociedad de Responsabilidad limitada (S. de R.L)** (art. 58 LGSM)

Se forma entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones y solo puede cederse con los requisitos establecidos por la ley.

- Las cuotas en el que el capital social se divide se llaman partes sociales.
- El nombre de la sociedad podrá ser razón social o denominación.

- **Sociedad en Nombre Colectiva (S.N.C)** (art. 25 LGSM)

Existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

- Los socios no pueden ceder derechos sin la aprobación de los demás.
- El mínimo número de socios es de 2 como máximo es ilimitado.

- **Sociedad de comandita simple (S. en C.)** (art. 51 LGSM)

Se compone de uno o varios comanditados que responden a las obligaciones sociales y comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

- Se forma con el nombre o apellido de uno o más comanditados.
- Su razón social se completará con las palabras "sociedad en comandita" o "S."

- **Sociedad anónima (S.A)** (art. 87 LGSM)

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

- Mínimo dos socios o accionistas y tener al menos suscrita una acción por cada uno de ellos.
- División del capital social en acciones.

- **Sociedad comandita por acciones (S.C.A)** (art 207 LGSM)

Es una sociedad de capital funcional cuyo capital social no debe ser menor a \$50,000 pesos.

- El capital social estará dividido en acciones.
- La administración deberá estar a cargo por socios comanditados.

- **Sociedad cooperativa (S.C)**

Razón social integrada por personas físicas con intereses comunes, con principios de solidaridad esfuerzo y ayuda mutua.

- Se ostenta bajo una denominación social de capital variable fundacional.
- Se rige bajo su propia normatividad denominada ley general de sociedades cooperativas (LGSC).

- **Sociedad por acciones simplificada (S.A.S).**

La responsabilidad y participación se limita a los recursos aportados por cada socio.

- Se constituye en una o más personas físicas que se ven obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.
- Sus ingresos totales anuales no podrán rebasar de \$6,783,425.40 si esto rebasa esta sociedad se debe convertir en otro régimen conforme la ley.

SOCIEDADES

AUXILIARES

Se define como todas las personas que ejercen actividades o trabajos personales para realizar negocios de manera comercial y ajenos, desarrollan su trabajo ante un comerciante o empresario fortaleciendo sus actividades de bienes y servicios.

Se clasifican en:

Dependientes- trabajan actuando bajo mando y dirección dependiendo directamente del comerciante.

Independientes- actúan sin sujeción alguna y no dependen del comerciante, aplicando sus servicios y conocimiento libremente en el comercio.

- Contadores privados
- Agente de ventas
- Viajantes de ventas
- Empleados.

- Los corregidores públicos
- Los agentes de comercio
- Los comisionistas
- Los contadores públicos independientes
- Los agentes aduanales.

PERSONALIDAD JURÍDICA.

El art.2 de la LGSM otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles que están inscritas en el Registro Publico de comercio y también aquellas que sin haber cumplido ese requisito se exterioricen como tales frente a terceros.

(Art.6 LGSM) nos dice que la escritura o póliza constitutiva que una sociedad deberá tener y cumplir con los siguientes requisitos:

Proceso de constitución de una sociedad

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad
- III. Razón social o denominación.
- IV. Duración, misma que podrá ser indefinida.
- V. Importe del capital social.
- VI. Expresión de las aportaciones en dinero en otros bienes; el valor de este y el criterio seguido para su valoración.
- VII. El domicilio de la sociedad
- VIII. Manera de administración de la sociedad y facultades de administraciones.
- IX. Forma de distribución de utilidades y perdidas entre los socios importe el fondo de reserva, casos de disolución anticipada.
- X. Nombramiento de los administradores.
- XI. El importe del fondo de reserva.
- XII. Base para la liquidación y las demás reglas que se establezcan en los estatutos sociales y que no contravengan las leyes.

ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Este deberá delinearse en la respectiva acta de constitución y también deberá comprender con los siguientes elementos:

Los socios

Personas que integran la sociedad en la parte que les corresponde como titulares de capitales sociales.

Los socios pueden ser personas físicas u otras sociedades.

Nombre

Toda sociedad debe tener nombre propio dada de dos

1. Razón social.

Nombre de la sociedad figurando el nombre o apellido de algunos socios.

2. Denominación.

No se figuran apellidos de socios en la sociedad.

Objeto social

Actividad a la que la sociedad habrá de dedicarse.

El termino o duración

Las sociedades tienen un fin, que en la escritura constitutiva deberá determinarse.

El capital

Los valores de aportaciones de los socios en el momento de la constitución de la sociedad.

Domicilio social

La sociedad deberá tener un domicilio, que también debe indicarse en las escrituras constitutivas.

Los órganos sociales

La sociedad debe tener órganos para integrar su voluntad y manifestarla frente a terceros.

La nacionalidad

Al igual que todas las personas, una sociedad mercantil deberá tener nacionalidad.

Forma de administrar la sociedad

Esto es importante ante el acta constitutiva ya que debe estar de manera clara la administración y la facultad de los administradores.

Forma de distribución de las utilidades

Se establecen con claridad cual será el reparto de beneficios que rinde la sociedad.